



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00128-00-C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL C.C. No. 72.270.557
DEMANDADO: JENNY ARENAS DEPAULIS C.C. No. 32.760.701
EVA CARRILLO FELIZZOLA C.C. No. 32.741.001

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia en el cual se encuentra debidamente notificada la parte demandada señora EVA CARRILLO FELIZZOLA y está pendiente correr traslado al incidente de tacha de falsedad, al igual las excepciones propuestas por la señora JENNY ARENAS DEPAULIS presentadas a través de apoderado judicial. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO
VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el día 12 de diciembre del año retropróximo, la señora JENNY ARENAS DE PAULIS, actuando por conducto de apoderado judicial, arrió con destino del presente escrito exceptivo y contestación de la presente demanda.

Dentro de su escrito de contestación formuló la excepción que denominó *“INEXISTENCIA DE CAUSA PETITORIA POR PARTE DEL DEMANDANTE POR CUANTO EL TITULO VALOR OBJETO DE DEMANDA ESTA VICIADA DE DOLO Y ESTE FUE ADULTERADO EN FECHA, FIRMA Y CONTENIDO”* de la cual se dispondrá el respectivo traslado en los términos procesales correspondientes.

De igual manera, arrima trámite incidental de TACHA DE FALSEDAD en conjunto con su escrito de excepciones de mérito formuladas, manifestó irregularidades ideológicas del título ejecutivo aportado por la parte demandante, en virtud del lleno, alteración en el texto numérico, fecha y letras.

Ante ello, precisa el inciso segundo del artículo 270 del CGP, que: *“El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.”*

En concordancia con ello, se debe precisar que la presente demanda fue presentada en marco de la vigencia del Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo en principio los documentos que precise hacer valer deberán ser arrimados de forma virtual para su cotejo al igual la toma de muestras grafológicas deberá ser atendidas en la oportunidad que dicte el Despacho una vez se designe auxiliar de la justicia en auto que apertura a pruebas.

En mérito de lo expuesto se,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Córrase traslado al ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada JENNY ARENAS DE PAULIS, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE